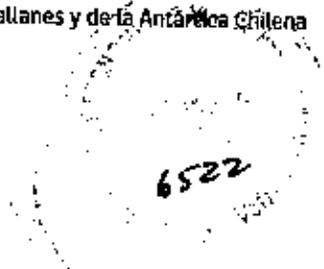


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Veda Ostión del Sur y Patagónico  
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena



RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA LOS  
RECURSOS OSTIÓN DEL SUR Y OSTIÓN  
PATAGÓNICO EN EL AREA MARÍTIMA QUE  
INDICA.

D. EX. Nº **09**

SANTIAGO, **29 ENE. 2019**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; Las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el Decreto Exento Nº 101 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 280/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos mediante Acta Sesión Nº 5/2018.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que mediante el Decreto Exento Nº 101 de 2015, este Ministerio estableció una veda extractiva para los recursos ostión del sur *Chlamys vitrea* y ostión patagónico *Chlamys patagonica* por el lapso de 4 años, en el área marítima de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 4.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Acta Sesión e informe técnico citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentran dichos recursos, han recomendado renovar la veda extractiva, con el fin de una actividad acotada sobre los recursos y asegurar la conservación y uso sustentable de lo los mismos en el área antes indicada.
- 5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
29 ENE 2019
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Sec. -  
(CITAT)

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Renuévase la veda extractiva establecida a través del Decreto Exento Nº 101 de 2015, de este Ministerio, para los recursos ostión del sur *Chlamys vifera* y ostión patagónico *Chlamys patagonica* en el área marítima de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por el período de 4 años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2º.-** Sin perjuicio de lo anterior, suspéndase la vigencia de la veda establecida en el artículo precedente, entre los días 5 de febrero y 15 de marzo de cada año, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**Artículo 3º.-** Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo 1º., prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 5º.-** Exceptúase de la presente veda los recursos hidrobiológicos ostión del sur y ostión patagónico provenientes desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, de espacios costeros marinos de pueblos originarios, de Reservas Marinas y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos ubicadas en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y que sean extraídos de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicable a dichas medidas de administración.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

